RESOLUCIÓN No.19- 0 0 5 6 4 DE 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO.

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO TELEINFORMATICA Y PRODUCCION INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y modificatoria y Resolución de encargo No 1187 del 05 de julio de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo primero del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad del estado deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Que el literal g, de numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece MODALIDADES DE SELECCIÓN (...), entre ellas la Contratación Directa y que La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (...) entre otros, Cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Contratación directa: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."(sic).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las Entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa para el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la necesidad de la contratación.

El Sena es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Trabajo, según Decreto 4108 de 2011; su misión y funciones están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos en todas las actividades económicas, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica, profesional y tecnológica entre otros, de manera gratuita para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley 1575 de 2012 establece que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos,

estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado; es por ello que según lo establecido en el artículo 1 de dicha ley, la Sub- sede del Centro de Teleinformática y Producción Industrial la "Samaria" ubicada en Santander de Quilichao deberá contar con un concepto técnico, emitido por el cuerpo de bomberos voluntarios (Certificación), que mediante una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) en edificaciones y establecimientos.

Es por ello, que se requiere de un Concepto Técnico del Cuerpo de Bomberos, por medio del cual se certifique la Sub- sede del Centro de Teleinformática y Producción Industrial "La Samaria" ubicada en Municipio de Santander de Quilichao que hace parte de la Regional Cauca, para que cuente con las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones de los Centros de formación para el correcto funcionamiento de estos.

Que, Con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la ley general de bomberos, y en busca de garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas las modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, de la Sub Sede la Samaria - Centro de Teleinformática y Producción Industrial de la Regional Cauca, ubicada en Santander de Quilichao debe de contratar dicho servicio.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el Municipio de Santander de Quilichao no se cuenta con un cuerpo de bomberos oficial y sólo existe un cuerpo de bomberos voluntarios se hace necesario contratar mediante prestación de servicios proveedor exclusivo.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao cauca Fue fundado el 02 de septiembre de 1957 por el siguiente grupo de hombres y mujeres:



RESOLUCIÓN No.19- 0 0 5 6 4 DE 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO.

Es una institución, de carácter privado sin ánimo de lucro, con reconocimiento de personería jurídica con resolución Nro 0327 del 28 de enero de 1960 al servicio de la comunidad. Siendo una entidad de carácter cívico, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, debidamente legalizado y en funcionamiento de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley 1575, sin que exista otro Cuerpo de Bomberos en el Municipio de Santander de Quilichao que tenga establecidos los mecanismos de prestación del mismo servicio público esencial por parte del Municipio de Santander de Quilichao. Tal como prevé la ley 1575 de 2012 en su artículo 17 parágrafo único "a partir de la vigencia de la presente ley ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntarios" así las cosas dicha necesidad solo puede ser satisfecha por el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Santander de Quilichao, pues dentro del Municipio únicamente existe un cuerpo de bomberos, siendo el proveedor exclusivo de este servicio dentro del Municipio de Santander de Quilichao.

Cabe anotar que los documentos que demuestran la existencia y representación legal, como cotizaciones, pago de seguridad social y verificación de inhabilidades se ha realizado.

Así las cosas, se hace necesario adelantar un contrato de prestación de servicios, con el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao se la única persona jurídica que puede ejecutar los servicios que requiere el la sub- sede la Samaria del Centro de Teleinformática y Producción Industrial de la Regional Cauca.

La presente contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2422 de fecha 2022-01-06 por de CUATRO MILLONES de PESOS MCTE ($4.000.000).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena y por ende se autoriza la selección de un contratista bajo la modalidad de Contratación Directa, por la causal de Contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, bajo los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos, que para tal efecto fueron elaborados por la administración y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Justificar la modalidad Selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente, en razón a que dentro de las modalidades de Selección Contractual establecidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Subdirección del Centro de Teleinformática de Producción Industrial, puede recurrir, entre otras, a la contratación directa con base en la constatación que ha hecho la administración a la causal que enlista o se enmarca dentro de esta modalidad, cual es la enmarcada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; de lo cual se puede concluir que, para la contratación requerida, se puede invocar las disposiciones aludidas.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudíquese el contrato cuyo objeto es "Contratar la inspección y visita técnica de prevención y seguridad contra incendios y riesgos conexos, el fin de dar cumplimiento al numeral 7. 3. 1 del acuerdo sindical), en la Subsede la Samaria Ubicada

RESOLUCIÓN No.19- 0 0 5 6 4 **DE 2022**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO.

en Santander de Quilichao", como entidad sin ánimo de lucro, con Nit. No. 800.254.752-2, quien cuenta como representante legal en calidad de comandante a la señora Esther Inés Fernández Solarte identificada con la CC Nro. 34.594.168 Para la expedición de la certificación de los establecimientos del SENA de acuerdo con la cotización presentadas por el valor de un millón de pesos Mcte ($1.000.000, 00).de las cuales se menciona en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente contratación tendrá como valor la suma de un millón de pesos Mcte ($1.000.000) valor que incluye todos los costos directos e indirectos del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 22 JUL 2022

EDWARD ENRIQUE VARGAS VIVAS
Subdirector (E)
Centro Teleinformática y Producción Industrial

Elaboró. Carmen Elena Ruiz Medina
Abogada contratista